MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 097-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y DANIEL MORA HERRERA

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.522, quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente ocupa en virtud de la Resolución N°043 de fecha 14 de marzo de 2024 y Acta de posesión N°005 del 15 de marzo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR**, de una parte, y de la otra **DANIEL MORA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.020.728.599,** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se realiza el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 097-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, el día 15 de enero de 2026, entre el INSOR y **DANIEL MORA HERRERA**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 097-2026 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales a la Subdirección de Promoción y Desarrollo para la producción y posproducción de los contenidos y piezas audiovisuales del grupo interno de trabajo de entorno accesibles."*

b) Que, el plazo de ejecución se estableció hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se hará al cumplir los requisitos perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es, expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio de la cobertura de ARL.

c) Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de hasta de **CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 50.059.152) M/CTE.**

d) Que, la Cláusula Quinta - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA, se determinó así:

"Para el cumplimiento del objeto contractual, no se requiere el desplazamiento DEL CONTRATISTA."

e) Que, desde la etapa precontractual, a través del estudio previo, se estableció que para el cumplimiento del objeto contractual no se requería el desplazamiento del contratista, sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la

Constitución Política de Colombia, se contempló dentro del Plan Estratégico del INSOR 2024 - 2027 el siguiente objetivo estratégico a cargo de la Subdirección de Promoción y Desarrollo: *"Contribuir a la reducción de brechas para el acceso a servicios relacionados con el ejercicio de derechos de la población sorda en Colombia"*. La meta para la presente vigencia vinculada con dicho objetivo es la de generar *"una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda"*. Esto implica la necesidad de brindar asistencias técnicas a entidades e instituciones del país, con el fin de promover la inclusión de la población sorda a través del acceso a la información que se les desea y necesita entregar.

f) Que, dentro del ejercicio que ha venido realizando la Subdirección de Promoción y Desarrollo, en particular el Grupo Interno de Trabajo Entornos Accesibles (GEA), se encuentra la implementación de estrategias de divulgación de información que propendan por la eliminación de barreras de acceso para la población sorda, lo cual involucra el trabajo de producir material audiovisual y, por ende, de crear propuestas de campaña, guiones y demás elementos necesarios para la generación de elementos comunicativos pertinentes, claros e incluyentes. Este material es de carácter informativo, y se refiere a las condiciones relacionadas con los criterios de accesibilidad para la población sorda. Estas acciones van dirigidas a actores comunitarios, entidades públicas y empresas o asociaciones privadas interesadas en mitigar barreras de acceso a la comunicación de la población sorda.

Por otro lado, también incluye la realización de asesorías y asistencias técnicas en territorio respecto al derecho de acceso a la información para las personas sordas de Colombia. Estas asesorías, dirigidas a entidades e instituciones del país con una perspectiva normativa y enfoque diferencial, permiten promover la inclusión de este grupo poblacional a través de acceso a la información.

g) Que, en este sentido, resulta imprescindible llevar a cabo en la ciudad de Barranquilla el Encuentro Regional *"Por la Inclusión: Alianzas que Transforman"* con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para la inclusión social de la población sorda en Colombia, mediante el desarrollo de capacidad instalada. Esta iniciativa busca empoderar a jóvenes y ciudadanos sordos para transformar su participación ciudadana desde sus diversidades territoriales y culturales, cerrando las brechas de acceso a la oferta de servicios. De este modo, se les brindan herramientas para liderar, incidir, ejercer control social y hacer efectivos sus derechos ante las entidades garantes.

h) Que, para cumplir con las actividades mencionadas, y bajo el criterio de optimizar los recursos humanos y presupuestales de la Subdirección, tras una revisión continua y exhaustiva, y en atención a las dinámicas cambiantes de la comunidad sorda y de la labor desarrollada al interior del Grupo GEA, se ha concluido que debe contemplarse la movilización de algunos contratistas del Grupo, inicialmente no previstos para desplazamientos fuera de la ciudad.

En consecuencia, se hace necesario efectuar la correspondiente corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cuanto a la corrección de errores formales, tal como lo solicitó el área a través de comunicación interna No. 20263000001843 del 28 de septiembre de 2026.

i) Que, en virtud de lo descrito, se hace necesario modificar la **Cláusula Quinta** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 097-2026, la cual, quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA:*** *En el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021" o el acto administrativo que lo modifique.*

j) Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en aplicación de los principios de eficacia, economía y transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado, es procedente modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 097-2026; por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 097-2026, en el sentido de modificar la cláusula de gastos de desplazamiento y permanencia, la cual quedará así:

> **"CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA:** *En el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo*

estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021" o el acto administrativo que lo modifique.

CLÁUSULA SEGUNDA. Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento de modificación del contrato de prestación de servicios 097-2026 el contratista deberá presentar el anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento a través de SECOP II para su correspondiente aprobación. Así mismo, deberá informar a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL la presente modificación; y por ende el ajuste de riesgo ante la ARL.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 097-2026 continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para efectos de publicación, esta se entenderá surtida, una vez sea aplicada en la mencionada plataforma.

CLÁUSULA QUINTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 097-2026** será publicado a través del INSOR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II